Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

4402 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de cantera de pórfidos denominada «Carrascoy I», en el paraje Solana de Carrascoy, en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de Pórfidos Internacionales de Alhama, S.L.

Visto el expediente número 974/02, seguido a Pórfidos Internacionales de Alhama, S.L., con domicilio en Ctra. de Murcia-Fortuna, km. 12, 30.620-Fortuna (Murcia), con C.I.F: A-53074514, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en su Anexo II, grupo 9.k), y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de ampliación de cantera de pórfidos denominada «Carrascoy I», en el paraje Solana de Carrascoy, en el término municipal de Alhama de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2002 el promotor referenciado presentó memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El proyecto de ampliación de cantera de pórfidos denominada «Carrascoy I», en el paraje Solana de Carrascoy, en el término municipal de Alhama de Murcia, se estudió en el orden del día de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 16 de octubre de 2002 y posteriormente en fecha 11 de julio de 2003, por tratarse de la ampliación de un proyecto ya autorizado, resultando el acuerdo de que la ampliación referenciada debería realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 26 de agosto de 2003 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 40, del miércoles, 18 de febrero de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de febrero de 2005, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de cantera de pórfidos denominada «Carrascoy I», en el paraje Solana de Carrascoy, en el término municipal de Alhama de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Sexto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de ampliación de cantera de pórfidos denominada «Carrascoy I», en el paraje Solana de Carrascoy, en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de Pórfidos Internacionales de Alhama, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar

o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 14 de marzo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

ANEXO

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de una cantera para la extracción de ofitas porfídicas o metabasitas de Edad Triásica, denominada Carrascoy I, en el paraje Solana de Carrascoy, en el término municipal de Alhama de Murcia.

La superficie inicial autorizada es de 1,736 Ha y se pretende ampliar en 14,24 Has, siendo la superficie final de la explotación proyectada de 15,976 Has. El perímetro final de la cantera queda definido por las coordenadas que se indican en el plano 2.3 denominado Plano de Explotación del Proyecto Técnico de Explotación para la ampliación de la cantera de la Sección A «Carrascoy I» (octubre 2003), que acompaña al Estudio de Impacto Ambiental.

Las operaciones a realizar son las siguientes: preparación de accesos y frentes de trabajo; perforación y voladura del recurso; carga mediante pala excavadora o retroexcavadora a camión Dumper; transporte desde el frente de cantera a tolva de recepción; tratamiento del material (separación del estéril), trituración y clasificación; carga en camiones bañera y transporte a destino final (obras públicas), restauración de los frentes en los que ha finalizado la explotación.

La cantera se explotará en dos frentes: uno a continuación del actual (dirección NE) que servirá además como vertedero de estériles y otro nuevo en el extremo SE. El modo de explotación es de cantera a cielo abierto, banqueo descendente y el sistema de arranque de perforación y voladura. Los equipos e instalaciones serán los existentes actualmente en la cantera. La altura de los bancos se pretende mantener en el valor actual (15-20 metros) y el número de bancos será de seis. Las cotas previstas de explotación son 345-450 m.s.n.m. El volumen de extracción previsto es de 110.000 metros cúbicos anuales durante un período de 44 años.

Según los datos que obran en la Dirección General del Medio Natural la zona de actuación no está incluida en el Parque Regional «Carrascoy-El Valle», no afecta a monte público y está fuera del Lugar de Importancia Comunitaria del mismo nombre, pero si está dentro del ámbito del Plan Especial de Protección «Sierra de Carrascoy y El Puerto», en zona clasificada como IIIb - Interés extractivo.

La superficie de la ampliación está cubierta por un espartizal en el que aparece romero, tomillo, albaida y más escasamente pino carrasco, espino negro y coscoja. Además, la explotación se sitúa a distancia suficiente de nidos y áreas de campeo de Águila real y Búho real.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación que obra en el expediente, se considera el proyecto ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales, siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes medidas, sin perjuicio de las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental:

1.º) Conservación del Medio Natural:

a) Se deberán trasplantar las especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia (Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales), que se vean afectadas por el proyecto de ampliación de la explotación de la cantera Carrascoy I.

b) La restauración comenzará a realizarse al finalizar la actividad en cada tramo de explotación, debiendo ser simultánea a la explotación del siguiente tramo. Antes del abandono o cese de la explotación toda la superficie alterada debe quedar restaurada.

c) Se utilizarán como especies restauradoras las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las plantas de una o dos savias y los hoyos de plantación serán de 40x40x40 cm como mínimo.

d) El marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5 x 2,5 metros. La distancia de plantación en la pantalla visual será también de 2,5 metros.

e) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.

f) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material necesario para suavizar pendientes y que estas sean como máximo de 2H:1V, en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

g) No existirá una deposición permanente de estériles en la cantera, sino una deposición temporal por un período no superior a tres meses desde la última retirada de los mismos, siendo el volumen máximo a acopiar en cualquier caso de 500 m³.

h) En ningún caso se abandonarán escombros u otros residuos en la zona de actuación y sus alrededores. Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán a gestor o vertedero autorizado según sus características. Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier residuo o de escombros, destinándolos a su adecuada gestión.

2.º) Protección del Medio Físico:

a) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

b) No se realizarán sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

3.º) Protección de la Calidad Ambiental:

a) La empresa deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos y protección del ambiente atmosférico. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn, deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

b) Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de residuos y de protección frente al ruido.

En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas en los límites de los niveles sonoros.

c) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

4.º) Protección de los valores culturales y del Patrimonio Arqueológico:

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Cultura de fecha 10 de diciembre de 2003 por la que se autorizan, una vez comprobado que no existe inconveniente desde el punto de vista histórico-arqueológico, las obras de ampliación de la cantera Carrascoy en Alhama de Murcia.

5.º) Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativos a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, así como de la restauración de los terrenos, y se emitirán los informes periódicos establecidos en la normativa vigente, a este órgano ambiental.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

4251 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.